

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

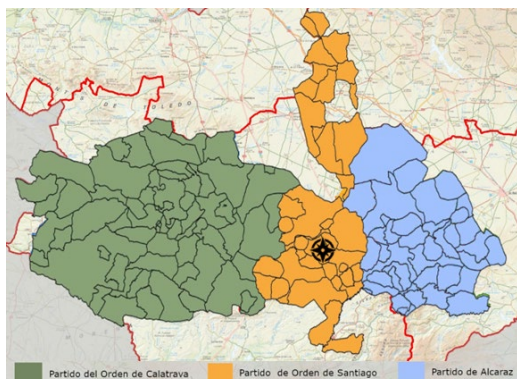
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 92. VILLANUEVA DE LOS INFANTES <sup>(36)</sup>

(Villa Nueva de los Infantes)

En la Villa Nueva de los Infantes, en veintte y nueve de noviembre de mill setzezeinttos cinquenta y uno, el señor don Francisco de Herrera y Navarro, cauallero de el háuittto de Santhiago, thenientte de los Reales Battallones de Marina, Gobernador, Justtizia Maior de esta villa y Parttido por su Magestad, y Juez Subdelegado para la aberiguazi3n de los efectos sobre que se pueda esttablezer una sola y Única Conntribuzi3n, en vista de las dilijenzias que su Señoría a pratticado en conformidad de lo que se preuiene en el capítulo cuartto de la Real Ynsttruzi3n para la elecci3n de personas prÁctticas e ynttelijentes, de la maior opini3n; pas3 a rezivirles a todos (exzeptto al señor vicario que autoriza este acto) juramentto por Dios Nuestro Señor y una sellal (sic) de cruz, en forma de derecho, y haiéndole así hecho, ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere pregunttado, y para que más bien constte los nombres, empleos y oficios de ttodos los juramenttados, son a sauer: los señores don Pasqual Francisco Nietto, don Blas Fernández Buenache y don Juan de Moya Meneses, Rexidores perpettuos de esta villa; y Miguel Marín de Moya, escrivano de Ayuntamiento; don Francisco ThomÁs Buenache, don Matthías Anttonio YÁnez Mexías, don Pedro Ballesteros Balttana, don Ger3nimo Buenache de Salazar, Juan Garzía Giraldo, Pedro Sim3n RodrÍguez, Francisco Valero, Francisco Muñoz de Riuera, Pedro Valero, Joseph Román, Juan Alcayde, Juan Patt3n Camacho y Juan Anttonio Menchero, personas prÁctticas e ynttelijenttes y nottizosas, tantto en la labraduría, calidades y canttidades de tierras, sus fruttos y culttiuos, como en los ganados y nÚmero de personas de esta villa, sus artes, comerzios y grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y esttando así todos juntos y combocados en las casas de su Señoría, con el señor licenciado don Fernando GonzÁlez de Reyero, del háuittto de Santtiago, vicario Juez ordinario y visittador en propiedad de esta villa y Campo de Monttiel, quien a concurrido a este acto en virtud del recado corttesano que le dio el presentte escrivano de parte de su Señoría, fueron todos pregunttados al ttenor del Yntterrogattorio, que en pliego ympreso, se pondrá de caueza, y las respuesttas que sobre todas y cada una de las pregunttas que contiene y sus particulares dieron, son las siguientes:

### 1. *C3mo se llama la poblaci3n*

---

<sup>36</sup> La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473\_331/412, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 700 bis. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DYHQ-92V?wc=MDND-VTP%3A166169201%2C168333801%2C168371901&cc=1851392>

A la primera preguntta de dicho Yntterrogattorio respondieron que estta espresada villa se llama Villa Nueva de los Infantes.

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A la segunda preguntta respondieron que esta nominada villa es la capital del Campo y suelo de Monttiel, territorio del Orden de Santhiago, y no reconoce más señor (que a su Magestad que Dios guarde) como administrador perpetuo de dicha Orden y Cauallería, y a quien pertteneze los derechos de **Alcavala, Zientto y Millones**, por lo que, de presentte, se alla adminsttrando dichas renttas de cuenttas de la Real Hazienda, y produze en cada un año como zien mill reales de vellón sobre que se remitten a los libros de conttaduría de la Ynteruenzió de dichas rentas.

Y asimismo perziue su Magestad el importe del **Seruizio Ordinario y Extttraordinario** que pagan los vezinos del estado general, que, en cada un año, importtan quattro mill cientto nobentta y seis reales de vellón.

También toca y pertenece a su Magestad en esta villa el **valormentto (sic) de arbitrios**, que es el quattro por zientto de todo el valor anuall de los pasttos de que usa esta villa en calidad de ttales, que ymporttan, en cada un año, treszientos y veintte y cinco reales de vellón.

Como también el **conttigitte de aguardiente** por el que paga esta villa ttes mill y zinquentta reales de vellón.

El derecho de **quartto en libra de jabón**, que produze annualmentte, mill y doszienttos reales de vellón.

Ygualmentte perziue su Magestad los derechos correspondientes a las **Renttas Generales** cuja ymporttanza será como settentta mill reales en cada un año, sobre que también se remitten a los libros o zerttificaciones de la conttaduría o administrazió a que corresponde.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta preguntta respondieron que el ttototal del ttérmino de esta villa y su poblazió ocupa, de leuante a poniente, dos leguas; y de el nortte al sur, otras dos; y seis leguas de zircunferencia. Sus linderos por el sur con el ttérmino de la villa de la Almedina; por el leuantte con el de la villa de Fuenllana; por el nortte con el de Alambra; y con el de ponientte con el de Monttiel; y la figura que ttienen éste dicho término, según la comprehensió de los declarantes está en la primera hoja del libro primero.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta preguntta respondieron que las tierras comprehendidas en este término, por lo xeneral, son de **secano** a exzepzió de algunas que tienen norias y su desttino es para **orttalliza** por ser ttodas de preziso culttuo unas de sembradura y otras plantadas de viñas y algunas oliuas; y además de dichas tierras ay otras de **pastto** con algún montte vajo y matorrales y ninguna produze ni fructtifica de una cosecha mas al año, pues las tierras de sembradura de secano de primera calidad como son los **quiñones murados** para verde, respectto de que su frutto no llega a perfectta sazón y por ello no esquima (sic) tantto la tierra, producen ttodos los años sin intermisió ni descanso.

Las tierras también de **primera calidad** en campo haueritto producen, con un año de intermedio para la barbechera y descanso, con que resultta una cosecha en dos años.

Las de **segunda calidad**, también de secano, producen dos cosechas en quatro años conttados los dos de barbechera, y después descansan dos, liegas otros dos años, con que resulta dos cosechas en seis años y después se conttinúa barbechando con la misma orden.

La **terzera** fructifican dos cosechas en quatro años, conttados los de barbechera, y después se les da otros seis años de descanso con que resulttan dos cosechas en diez años y se conttinúa su valor con la misma orden.

Y por lo respecttuo a la zittada tierras de **regadío de noria** destinadas para horttaliza estas fructtifican conttinuamente y en ellas ay también en este término de primera y segunda calidad.

La tierra planttada de **viña** produce sólo su cosecha todos los años, sin embargo de que ay algunas planttadas con algunas olivas que estas producen al mismo tiempo su respecttivo frutto, y las tierras planttadas de sólo **olivos**, a exzepción de las que perttenezen al Combentto y Religiosos de Santto Domingo de esta villa, que sólo produce al año su respecttiua cosecha de azeitte, todas las demás producen aquella y la de granos según su espezie, pues también se usa de ellas para sembradura.

Y por lo que haze a las tierras de **pastto** no producen frutto alguno por no ttener monttes alttos.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta preguntta respondieron que en las espezies de tierras que lleuan declaradas ay tres calidades que son: primera, segunda y tercera, a exzepción de las zittadas cuio desttino es para horttaliza, que estas son de primera y segunda calidad en su expezie, según deja expresado en la respuesta anttezedente.

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta preguntta respondieron que en las expresadas tierras no ay más planttío de árboles que los que dejan declarados en la quartta preguntta, y que ay algunos árboles fruttales en algunas de las dichas huerttas de horttaliza como parras, ygueras y perales, esttos más sirben para adornar y recreación que para frutto, pues raro el año que lo producen a causa de lo frío de este país.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta preguntta respondieron que los planttíos de viñas (xeneralmente) y oliuos están hecho en las tierras de tercera calidad.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta preguntta respondieron que los planttíos de viñas generalmente están hechos a hileras, esttendidos por toda la tierra, aunque ay algunos sin orden ni méttodo que llaman a golpe perdido o mantta, pero de una ni otra forma pueden usarse de dicha tierra para otro efectto alguno, y en la misma forma esta hecho el planttío de olivas, unas a hieleras y otras a mantta, aunque en la tierra de estas, según dejan expresado en dicha quartta preguntta y a exzepción de las oliuas en ella zittadas, perttenezientes al Combentto y Religiosos Dominicicos

de esta villa, se usan también de ella para sembradura, y por lo que producen cada un año, a proporción de su calidad, dos cosechas: una de azeite y otra de garvanzos.

Y por lo que haze a los plantíos de árboles frutales y parras que dejan declarados estas están plantadas a hileras y orillas y circunferencias de dichas huertas de hortaliza, pero los citados árboles frutales están plantados sin orden, método, ni regla.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta respondieron que la medida de tierras que se usan en esta villa y su término se llama cuerda de marco real, que consta de quinientas setenta y seis estadales de a diez y seis varas castellanas en cuadro, que componen nueve mill doscientas y diez y seis varas superficiales o legales; y está reziuido, xeneralmente, que en cada cuerda de dicho marco, en tierras de primera calidad se siembra fanega y media de trigo o dos de zeuada; y en cada cuerda de la segunda calidad se siembra una fanega y tres zelemine de trigo o fanega y media de zeuada; y en las de tercera calidad se siembra nueve zelemine de trigo, quatro y medio de zenteno una fanega de zeuada.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta pregunta respondieron que, según el conocimiento que tienen e ynformes que para ello an tomado, les parece que toda la comprensión del término de esta villa, se compone de diez y ocho mill zientto noventa y seis cuerdas y un zelemín de dicho marco real, las que distinguen en esta forma:

De **regadío a noria** para hortaliza, treze cuerdas, diez zelemine y tres quarttillos; de segunda calidad en la misma especie de hortaliza, cinco cuerdas, cinco zelemine y dos quarttillos.

**Quiñones murados** de primera calidad de sembradura y secano, onze cuerdas, quatro zelemine y tres quarttillos.

De la misma calidad de **sembradura y secano** en campo abierto mill trescientas sesenta y cinco cuerdas, seis zelemine y un quarttillo.

De **sembradura y secano de segunda calidad**, tres mill quinientas quarenta y quatro cuerdas, diez zelemine y un quarttillo.

De **tercera calidad** también de secano nueve mill setenta y seis cuerdas y ocho zelemine.

De tierras también de secano y tercera calidad plantadas de sólo **olivas** y que también se usa de ellos **para sembradura**, zientto y veinte y nueve cuerdas.

De tierras plantadas también con sólo **olivas sin rendir otro fruto** más el que producen aquellas veinte y nueve cuerdas.

De tierras plantadas de **vides con algunos olivos**, zientto y sesenta y siete cuerdas y tres zelemine.

De tierra plantada de sólo **vides**, seiscientas y noventa cuerdas, tres zelemine y un quarttillo y medio, en que se yncluye veinte y seis cuerdas y nueve zelemine en que se allan plantadas de sarmientos de uno asta tres verdos.

De tierras de **pasto** que también han seruido y pueden servir para sembradura, dos mill seiscientas noventa y una cuerda en esta forma: doscientas y cinquenta de primera calidad; seiscientas de segunda; y mill ochocientas y quarenta y una de tercera.

De tierras **ynculttas** por naturaleza, cuios pasttos de tercera calidad son propios de esta villa y están unidas con las antezedentes, zientto y settentta cuerdas.

De tierras enpedradas que sirben para **heras** de enparvar veintte y tres cuerdas, un zelemín y medio cuartillo y settentta y dos varas, que hazen doszienttas y doze mill nobezienttas y catorze varas legales.

De tierras **liegas sin empedrar**, que también sirben para heras de emparvar, seis zelemines, tres quarttillos y medio y ochentta y seis varas, que todas componen cinco mill treszienttas sesenta y seis varas legales.

De **ttierras ynculttas** por naturaleza, cuios pasttos de tercera calidad perttenezen a los posehedores de las dehesas de *Piedraytta* y *Peñaflor*, diez y seis cuerdas; y de tierras ynculttas por naturaleza cuios pasttos están yncluso en los que esta villa usa por arbitrios, cientto y doze cuerdas y un zelemín; y de tierras también liegas que llaman la *Vereda*, que sirben para cruzar los ganados de unas a otras dehesas y sus pasttos a beneficio común de este pueblo, cientto y cinquenta cuerdas, que es quantto deven y pueden esponer sobre dicha preguntta.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta preguntta respondieron que los fruttos que se cojen en este dicho término son: trigo, zeuada y zentteno, vino, azeitte y horttaliza.

### ***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta preguntta respondieron que los fruttos que producen una cuerda de tierra con una hordinaria culttura, unos años con otros, con disttinión de espezie, son a sauer:

Cada cuerda de tierra de **regadío** a noria planttada de horttaliza y de primera calidad en esta espezie produce, en cada un año, tres mill doszientto (sic) cinquenta y dos reales y veintte y quatro maravedíes de vellón, regulando por veintte y quatro maravedíes cada hera arreglada, que constta de dos varas superfiziales; cada cuerda también de regadío a noria, planttada de horttaliza y de segunda calidad en esta espezie, produce, en cada un año, dos mill zientto sesentta y ocho reales y diez y seis maravedíes de vellón.

Cada cuerda de tierra en **quiñones murados** de primera calidad y secano, que sólo se siembra para verde de zeuada, respectto a que el frutto no llega a perfectta sazón, regulan su productto por doze fanegas de zeuada cada un año sin ynttermisión.

Cada cuerda de tierra de **primera calidad y secano** produce en quatro años, dos cosechas de trigo o zeuada, por ser prezisos los otros dos para el cultibo y barbechera, y en cada una siete fanegas y media de trigo o de zeuada, que corresponde en cada un año tres fanegas y nueve zelemines de trigo o seis fanegas de zeuada.

La de **segunda calidad** produce en seis años dos cosechas de trigo o zeuada, por ser prezisos dos años para el cultiuo y barbechera y otros dos de descanso, y en cada una de dicha dos siembras cinco fanegas de trigo o siete y media de zeuada, que corresponde a cada uno de dichos seis años una fanega y ocho zelemines, o dos fanegas y media de zeuada.

Cada cuerda de tierra de **ttercera calidad** de la misma expezie produce en diez años dos cosechas de ttrigo, zentteno, por ser preziso dos años para el cultiuo y barbechera y otros seis de descanso, y en cada una dos fanegas y ttres zelemines de trigo, tres fanegas de zentteno; o quatro de zeuada, que corresponde a cada uno de dichos diez años cinco zelemines, quarttillo y medio de trigo y un dozavo de otro quarttillo; o siete zelemines,

medio quarttillo y tres dozavos de otro quarttillo de zentteno; o nueve zelemine, dos quarttillos y quartto dozavo de otro quarttillo de zeuada.

Cada cuerda de tierra plantada de **viña** de primera calidad con mil vides, que es el número que la corresponde, producen cada un año treinta y cinco arrobas de vino; y cada cuerda de tierra plantada también de viña con el mismo número de vides y de segunda calidad en esta especie, produce en cada un año veintte y cinco arrobas de vino; y cada cuerda de tierra plantada con el mismo número de tercera calidad en esta especie, produce en cada un año diez arrobas de vino.

Cada cuerda de tierra enpedrada para **hera** de emparbar produce de utilidad cada un año, ciento ochenta y quatro reales de vellón por cada mil varas, con corta diferencia.

Cada cuerda de tierra **liega sin enpedrar** de las que también sirven para heras de emparbar, produce de utilidad cada un año noventa y dos reales de vellón, también con corta diferencia, que corresponde a diez reales de vellón cada mill varas.

Cada cuerda de **pastto** en los de la dehesa *Vieja*, propia de esta villa y Conzejo, computados unos con otros los de su comprensión, producen de utilidad, cada un año, veintte maravedies de vellón y en el tiempo que se labra para laur produce sus pasttos al duplo.

Cada cuerda de pastto en los de la dehesa *Nueva* produce de utilidad, cada un año, a veintte y seis maravedies de vellón y en tiempo que se labra produce también dichos pasttos el duplo, que son cinquenta maravedies.

Cada cuerda de pastto en las de dehesa del *Montte*, también propia de dicha villa, produce, en cada un año, vien sea estando liega o labrada la parte posible, a veintte y dos maravedies de vellón cada una.

Cada cuerda de pastto en los de la dehesa de *Piedrayta*, propia de la Mesa Maestral de este Partido, que también es de labor, produce de utilidad, cada un año, regulados unos pasttos con otros, zientto y dos maravedies de vellón.

Cada cuerda de los de la dehesa de *Felguera*, propia de la Encomienda de Torres y Cañamares, que también es de laur, producen sus pasttos, en cada un año, cinquenta y ocho maravedies de vellón.

Cada cuerda de tierra por lo que hazen también a pastto de la dehesa de *Peñaflor*, propia y perteneziente a la Encomienda de la villa de Carrizosa, produce de utilidad, cada un año, quarenta y un maravedies de vellón.

Y las de la dehesa de *Palazio*, cuyos pasttos al presente son para aprobechamiento y venefizio común de todos los ganados de este suelo y Campo de Montiel, regulan su utilidad anual por treinta y quatro maravedies cada una, con lo que parece han satisfecho el contesto de dicha pregunta.

### ***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta respondieron que el producto de los árboles que ay en este término, que por lo xeneral son olivos, lo regulan en esta forma: cada cuerda de tierra plantada con quarenta y cinco olivos, que es el plantío que regularmente tienen, producen, regulado un año con otros, y siendo de primera calidad, nueve fanegas y quatro celemines y medio de azeituna, y estas producen seis arrobas y quarterón de azeitte, que corresponde a cada oliva tres libras, siete onzas y media de azeitte y quarta de quarenta y cincoavos de un adarme.

Cada cuerda de tierra plantada con el mismo número de olivos y de segunda calidad produce seis fanegas de azeituna, y estas producen quatro arrobas de azeitte que corresponde a

cada oliua dos libras y tres onzas de azeitte y veintte y cinco de quarentta y cincoavos de ottra onza.

Cada cuerda de tierra planttada de ygual número de olivos de la tercera calidad produze tres fanegas de azeittuna y esttas dos arrobas de azeitte que corresponde a cada una libra, onza y media y veintte y cinco de quarentta y cincoavos de ottra onza.

Y en quanto a las parras y árboles fruttales que llevan expresados, sin embargo de seruir más para adorno que para utilidad, regulan la de cada pie de parra por treintta y quattro maravedíes al año, y cada pie de árbol por diez y seis maravedíes, computando dicha utilidad por un quinquenio.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta preguntta respondieron que el valor que ordinariamentte tienen los fruttos que producen las tierras de este término, un año con otro, es: cada fanega de trigo diez y ocho reales; la de zeuada, siete; la de zentteno, diez reales; cada arroba de vino, que se conpone de treintta y dos libras, seis reales de vellón; cada arroba de azeitte, que se conpone de veintte y cinco libras, veintte reales de vellón.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta preguntta respondieron que los derechos ympuesttos sobre las tierras de este término con Diezmo Primizia, Terzio Diezmo y Botto de Santiago y Merzed de Amigos y sus perttenenzias son a sauer:

Al Rey nuestro señor y su Mesa Maestral de este Partido de Santiago, pertteneze entteramentte el **Diezmo** de granos con el tiempo que se culttiban y siembran sus tres dehesas de Propios, como también ttodos los Diezmos de su término, a exzepzión de las dehesas de *Palazios*, que pertteneze a la Encomienda de la Osa de Monttiel; con las de otras tierras sittas en la vega de *Jabalón* que llaman de *Alicantte*; los de la dehesa de *Peñaflor* que ttocan a la Encomienda de Carrizosa; y los de la *Felguera* que perttenezen a la Encomienda de Torres y Cañamares; y de los Diezmos que ttocan a dicha Mesa Maestral se diuiden en el tterzio de ellos de los que no están en dichas tres dehesas, que ttocan a la dignidad Arzouispal de la ciudad de Toledo; y de los que diezman los puijareros (sic) no se paga terzio a dicha dignidad, y vajado uno y otro, pertteneze la dízima al Real combento de Santhiago de Uclés y lo que queda es para dicha Mesa Maestral a quien pretteneze, ygualmentte, el Diezmo de Minuzias, el de lana y queso, el de corderos y chottos de vezinos de esta villa y críen en su ttérmino o fuera dél en el territorio de la Orden de Santiago, y si lo hazen fuera de dicho término sólo diezman la mettad, y la ottra en el tterritorio o diezmerías donde crían; y de los referidos Diezmos de lana, queso, corderos y chottos perziuen el terzio dicha dignidad y la dízima el dicho combentto de Beles de dichos Diezmos, y la de los de Minuzias también pertteneze a dicho conventto de Veles los Diezmos ínttegros de ganados, lana y queso de caballeros de la Orden como la dízima de los Diezmos de las tres dehesas referidas de Encomiendas.

También pertteneze al Real Hospital de caballeros de Santiago de la ciudad de Toledo la **Merzed de Amigos** que pagan en granos los labradores cosecheros de esta villa, los que, ygualmentte, pagan la quartilla que llaman **Botto de Santhiago**, preuieniendo que en esta villa cada año se da a la fábrica de la parrochial de ella un dezmero, con ttodos sus fruttos, para ayuda de sus alimenttos, el que asta ora de presentte a sido el mejor, reziuiendo dicha fábrica

los Diezmos yntegros, a exepzió del terzio de los de grano, lana, queso y ganados que se lleuan dicha dignidad.

Así mismo pagan dichos cosecheros **Primizia** de granos de las cosechas que llagan a onze medias, las que perttenezzen a la Encomienda de Basttimientto de este Campo de Monttiel, cuyo Comendador actual es don Carlos de Croix, Marqués de Croix, preuiniendo, y gualmentte, que los eclesiástico seculares y regulares de esta villa están en costtumbre de no pagar Diezmos de los ganados nobales ni de las Minuzias de hortaliza y verdes.

Y asimismo pertteneze a dicha Mesa Maestral el Diezmo de uba de este término, del que pretteneze el terzio a dicha dignidad y la décima a dicho combentto de Veles, y y gualmentte le pertteneze el Diezmo de corderos, chottos, lana y queso.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta pregunta respondieron que la cantidad de fructo a que suelen aszender los referidos derechos de cada expezie, computados por un quinquenio, son a sauer:

El **Diezmo de granos** de todas expezies, perttenezientte a dicha Mesa Maestral, ymporta, cada un año, mill quatrocienttos quarentta y quatro fanegas y quatro celemines de trigo; mill cientto treinta y dos fanegas, nueve celemines y dos quarttillos de zeuada; y cientto y cinquenta y nueve fanegas, nueve celemines y dos quarttillos de zentteno.

El de **vino** asziende a seiscenttos quarentta y tres arrobas y siete azumbres de vino. El de **Minuzias**, en que se yncluyen las horttalizas, cauallerías suelttas, alcazeres y azeittte, asziende, en cada un año, a mill setezienttos quarentta y nueve reales y ocho maravedíes.

El **Diezmo de lana y queso** asziende, asimismo, en cada un años, a mill setezienttos nobentta y dos reales y treinta y un maravedí de vellón.

El de **corderos** asziende a tres mill trescienttos y quatro y veinte y ocho maravedíes.

El de **chottos** a tres mill quinientos quarentta y nueve reales.

El de **ganado de zerdá** asziende, asimismo, en cada un año, a quarentta y nueve reales y veinte y un maravedíes.

Y el **Diezmo de mulas, machos, pottras y pottros** asziende, en cada un año, a siete mulas y ocho machos y a ochozienttos settentta y dos reales y dos maravedíes en esta espezie.

El **Diezmo de pasttos y terrazgos** de la dehesa de *Piedra Ytta*, propia de dicha Mesa Maestral, asziende en cada un año, a diez y siete fanegas, siete celemines y dos quarttillos de trigo; veintte fanegas y cinco quarttillos de zebada; y cientto y ochenta y dos reales y doze maravedíes en esta expezie.

Los Diezmos de la dehesa de *Felguera*, perttenezienttes a la Encomienda de Torres y Cañamares, de que es Comendador don Bernabé Armendariz, cauallero del háuitto de Santhiago, thenientte rey de la ciudad de Tarragona, aszienden, en cada un año, a sesenta fanegas de trigo y quarentta de zeuada, y sus pasttos a seiscenttos y quarentta reales de vellón.

Los Diezmos y terrazgos de la dehesa de *Palazios* y tierras que llaman de *Alicantte*, perttenezienttes a la Encomienda que llaman de la Ossa de Monttiel, de que es Comendador el Excelentísimo señor don Marcos de Mendoza, cauallero de dicha Horden, Gentil ombre de Cámara de su Magestad y Ayuntamiento de sus Reales exézzittos, asziende, en cada un año, a sesenta y dos fanegas y dos celemines de trigo, y veintte y ocho fanegas de zeuada.

El tributto llamadoo **Merced de Amigos**, perttenezienttes al hospital de Santhiago de los caualleros de la ciudad de Toledo, asziende, en cada un año, a treinta y dos fanegas de trigo.

El tributto llamado **Botto de Santhiago**, perttenezientte a la Iglesia del Señor Santhiago de Galizia, asziende, en cada un año, a treinta fanegas de trigo.

La **Primizia** de todas expezies de granos, perttenezienttes a la Encomienda de Basttimento de Monttiel, de que es Comendador don Carlos Croix, Marqués de Croix, produze, en cada un año, quinienttas nobentta y nueve fanegas, dos zelemine y un quarttillo de trigo; quinienttas y treinta y ocho fanegas y ocho zelemine de zeuada; y doszienttas quarentta y una fanega y seis zelemine de zentteno.

El **Terzio** de trigo pertteneze a la dignidad de este Arzouispado, asziende, en cada un año, a quinienttas fanegas de trigo; el de zeuada a quattrocientos fanegas; el de zenteno a zinquenta fanegas; el de vino a ttreszienttas veintte y dos arrobas; el de Minuzias a ochozienttas settentta y quatttro reales; el de queso y lana a ochozienttos nobentta y seis reales y diez y siete maravedíes; el de corderos a mill seiszienttos cinquenta y dos reales y quathhorze maravedíes; el de chottos a mill settezienttos settentta y nueve reales y veintte y dos maravedíes; el de ganado de zerda veintte y quatttro reales y diez y siete maravedíes.

Los Diezmos pasttos y terrazgos de la dehesa de *Peñaflor*, perttenezienttes a la Encomienda de Carrizosa, de que es Comendador don Marino Ferreiro, Conde de la Uvaña, aszienden, en cada un año, quarentta y nueve fanegas y dos quarttillos de trigo; y zientto y diez fanegas y cinco celemine de zeuada; y quatttro fanegas y cinco y dos quarttillos de zentteno.

La **Dézima** perttenezientte al combentto de Santhiago de Belex, así por granos de dicha Mesa Maestral como de las de las Encomiendas que van zitadas, asziende, en cada un año, a doszienttas diez y seis fanegas, siete zelemine y tres quarttillos de trigo; cientto settentta y ttres fanegas cinco zelemine y un quarttillo de zeuada; y diez y ocho fanegas y ocho zelemine de zentteno.

Las renttas que se arrienda a maravedíes y ttoca su décima a dicho Real Combentto aszienden, en cada un año, a mill zientto sesentta y tres reales y diez y ocho maravedíes de vellón.

El Diezmo de ganados menores que dicho combentto perziue de los Caualleros de Orden asziende, en cada un año, a dos mill nuebezienttos y veintte y ocho reales de vellón; y el de ganados mayores asziende, en cada un año, a dos mill seiszienttos cinquenta y seis reales; el de chottos y chottas asziende a mill doszienttos y veintte y ttres reales; el de lana y añinos a dos mill seiszienttos sesentta y cinco reales; y el queso asziende a sesentta y ttres reales de vellón.

Sobre ttodo lo qual se remitten a las zertificaciones de las respecttiuas conttadurías y demás ofizinas donde correspondan.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su ttérmino ay, de presentte, los molinos y artefactos siguienttes:

Un **molino arinero de agua**, con una piedra, llamando de *Trujillo*, propio de doña María Chathalina de Torres, vecina de Ciudad Real, sittuado en la riuera de *Jabalón*, el que muele a presadas. y regularmente zesa desde junio a Nauidad por hazerlo también la corriente de sus aguas, y regulada su utilidad por un quinquenio la contemplan- cada un año, veintte quatttro fanegas de trigo, que al prezio esplicado de diez y ocho reales importa cada un año quattrozienttos treintta y dos.

Otro molino llamado del *Águila*, con dos piedras corrientes, sittuados en la riuera del mismo río, el qual pertteneze, de por mittad, al Combentto y Relijiosos Dominicanos de esta villa y a don Fernando Coronel, vezino de la de Consuegra, el qual muele en la misma conformidad y

tiempos, y se regula su utilidad anual por treintta y seis fanegas de trigo, que al mismo prezio ymporttan seiszienttos y quarentta y ocho reales.

Ottro molino harinero, también de agua con una piedra corrientte, llamado de *Ector*, situado en la riuera de dicho río, el qual pertteneze a don Diego Thomás del Bustto, clérigo de Menores de esta villa, y muele en la explicada forma y tiempos, cuya utilidad anual regulan en veintte y quattro fanegas de trigo que, al mismo prezio, ymporttan quattrozienttos treinta y dos reales.

Ottro llamado de *Ballestteros*, también con una piedra y situado en la misma riuera, perttenezienttes a don Joseph Agustín Ballestteros, vezino de esta villa, el qual muele, asimismo, en la explicada forma y tiempos, y se regula su utilidad anual en veintte y quattro fanegas de trigo, que al dicho prezio ymporttan quattrozienttos treintta y dos reales.

Ottro **molino harinero de viento**, perttenezienttes a don Pedro y don Andrés Mexía Morzillo, presuítteros de esta villa, cuya utilidad anual regulan en quarentta fanegas de trigo, que al dicho prezio, ymporttan setezienttos y veintte reales.

Un **molino de azeitte**, con una piedra y viga, que muele con cauallerías, perttenezientte a doña Anttonia de Castro, vezina de esta villa, y regulan su utilidad anual en treszienttos reales de vellón.

Una **taona** corrientte, perttenezienttes a Anttonio Sáez, cuya utilidad anual regulan en doszienttos reales de vellón.

Un **pozo de niebe**, perttenezienttes a don Adrián Quevedo, cuya utilidad anual, con ynpenso, regulan en ochozienttos y cinquenta reales de vellón.

Una **tenería**, perttenezienttes a don Diego Xaraua, cuya utilidad anual se regula en zientto noventta y ocho reales; otra perttenezienttes al dicho don Diego Thomás del Bustto, clérigo de Menores, cuya utilidad regula en zientto treintta y dos reales.

Un **orno para cozer barro bidriado y barreño**, perttenezientte a don Francisco Joseph Gáratte, presuíttero, regulan su utilidad anual en doszienttos veintte reales.

Ottro orno, en que se cueze **teja y ladrillo y algún barro barreño**, perttenezientte a Juan Anttonio López, y regulan su utilidad anual en treszienttos reales de vellón; ottro también para teja y ladrillo, perttenezienttes a Blas y Juan Anttonio Aunón, regula su utilidad en zien reales de vellón; ottro también para teja y ladrillo, perttenezienttes a Diego Baberde (sic) cuya utilidad anual regulan, asimismo, en zien reales de vellón; ottro para el mismo effectto, perttenezienttes a Juan Patrizio, el mayor, cuya utilidad anual, regulan, asimismo, en ottros cien reales.

También ay en esta villa diez **calderas de agua ardiente**, perttenezienttes una a don Jazintto Muñoz Onquero, preuíttero; otra a don Seuastián Martínez de Morales, también presuíttero; otra a don Pedro Bicttor Mexía, presuíttero; otra a don Pedro Thomás Carnero, también presuíttero; otra a Juan Garzía Giraldo, otra a Mathías Antequera; otra a Estteuán Marttínez Romo; otra a doña Catthalina Bara de Rey; y otra a Gabriel Garzía Xiraldo, y respectto de que el uso de todas es sólo para las cascadas de sus respecttiuas cosechas y estas ser corttas, regulan la utilidad de cada una por sesentta reales a el año.

Y asimismo ay en esta villa y se conttemplan como artefacttos las **heras** empedradas y sin empedrar para emparbar las mieses, cuya utilidad y número dejan espresados en la dízima y duodézima preguntta, y no ay en esta villa y su término más artefactto, minas, ni salinas ni demás que conttiene esta.

**18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta preguntta respondieron que no ay en esta villa ni su término esquilmo alguno de lo que conttiene.

*19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que en este término no hay más que siete colmenas pertenecientes a don Luis Carnero, cuya utilidad regulan por cuatro reales de vellón cada una.

*20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que tienen los vecinos de esta villa y su término y fuera del son a saber: yeguas, caballos, mulas, machos, jumentas, garrones, jumentos, toros, vacas, machos de cabrío, cabras, carneros, ovejas, borregas y zerdos, y ningún vecino tiene cabaña y si tienen **yeguada** las personas siguientes: don Francisco Bara de Rey y Muñoz, una que se compone de ochenta cauezas, que pascen en valdíos de la villa de Chiclana; don Gerónimo Antonio Fernández Buenache tiene otra yeguada, junto con don Joseph Ignazio Buenache de Salazar, su hijo, que se compone de setenta cauezas. que pascen en el término de la villa de Villamanrique; don Antonio Tomás Melgarejo otra yeguada de noventa y cinco cauezas, que pascen en el término de la villa de Almansa, reino de Valencia; don Diego Gerónimo Ballesteros, otra yeguada que se compone de cincuenta y tres cauezas, que pascen en el término de la villa de la Torre de Juan Abad; don Ignazio León de Ortega tiene otra yeguada, que se compone de setenta y una caueza, que pascen en el dicho término de la villa de la Torre; don Pasqual Antonio de Ortega tiene otra yeguada de setenta cauezas, que pascen en el término de dicha villa de la Torre; don Joseph Isidoro Fernández Buenache tiene otra yeguada, que se componen de ochenta y dos, que también pascen en el término de la Torre; don Francisco Tomás Buenache tiene otra yeguada, que se componen de cincuenta y seis cauezas, que pascen en el término de la villa de Villamarrique (sic); don Gonzalo Muñoz Molina, tiene otra yeguada, ochenta y dos cauezas, que tienen y pascen en el término de la ciudad de Alcaraz; don Rafael Baldés Fernández de Córdoba tiene otra yeguada de setenta y cuatro cauezas, las que, así mismo, pascen en el dicho término de la Torre de Juan Abad; doña Antonia de Castro, viuda de don Joseph Antonio Xaraba, tiene otra yeguada en compañía de don Alphonso Jarava, su hijo, capitán del Reximiento de Dragones de Sagunto, que todas se componen de cuarenta cauezas y pascen en el término y pascen en el término (sic) de la villa de Montiel; y doña María Luisa Buenache, viuda de don Diego Andrés Canutto, tiene otra yeguada que se compone de cuarenta y siete cauezas, las que pascen en el término baldío de la villa de Alambra.

Y pasando a regular en el modo posible de su comprensión y conocimiento por alguna experiencia, ayudada por informes, razón y cuenta que han tomado y pasado con otras personas de la mayor inteligencia en el tráfico de la labor, trajinería y grangería de ganados, con el vajo poco más o menos, hallan respectivas utilidades, salvas contingencias, hecha cuenta de las cauezas que de día en día perecen por los malos años y temporales, enfermedades y lomos, entre años fértiles mediados y estériles, de bueno y mal temperamento, uno con otro, con deducción de ympenso y sin él, es utilidad de cada especie por caueza, con distinción, a saber:

Un **buey o baca de labor**, incluso el gasto de su manutención de pasto, grano y paja, ciento y cincuenta reales, y sin él, sesenta.

Una **mula, macho, o cauallo de labor**, yncluso su manuttenzi3n de grano y paja, herraduras y otras cosas, asimismo utiliza por a3o a su due3o, doscientos y cinquenta reales, y sin 3l, cien reales, y lo mismo si se dedica a otro trabajo.

Un **pollino domado** para el seruzio de la laur, yncluso su manuttenzi3n de grano y paja, herradura y otras cosas, dan de utilidad doscientos reales de vell3n, y sin 3l, setenta y cinco, y lo mismo en qualquiera otro seruzio.

Una **pollina domada**, haziendo la quenta de una cr3a en dos a3os, yncluso el balor de la mittad que la corresponde en cada un a3o, yncluso su manuttenzi3n de grano y paja, herradura y otras cosas, utiliza doscientos reales, y sin 3l, setenta, y lo mismo en otro seruzio.

Una **pollina** su puesto su balor de sesenta reales al destteto y cumplido un a3o, aumentta su balor hasta dos, treinta reales con gastos de manttenimientto, y sin 3l, diez; de dos asta tres a3os aumentta su valor, con gastto, cinquenta reales, y sin 3l, treinta, de forma que en esta edad y saz3n para ventta y aplicarla para trabajo, es ttodo su valor ciento y quarenta reales de vell3n.

Una  **Baca zerril**, haziendo la quenta de una cr3a en dos a3os y por su valor cien reales, la corresponde por a3o, cinquenta, incluso el valor de sus pasttos, y sin 3l, treinta.

Un **a3ojo**, supuesto su valor de cien reales en el destteto y cumplimientto de un a3o, asta dos aumentta su valor con su manttenimientto cinquenta reales, y sin 3l, treinta y cinco; y asta cumplir ttres a3os aumentta su valor cinquenta y cinco reales, yncluso su manttenimientto, y sin 3l, quarenta, de forma que en esta edad y saz3n para ventta y aplicarla para cr3a o al seruzio de la laur, es ttodo su valor doscientos y quinze reales.

Una **yegua de vienttre**, haziendo la quenta de bacantes y malos parttos, en seis a3os da tres cr3as y en ellas, por deberse cubrir al tterzio conforme a la Real Pragm3tica, dos muletos y un pottro, que regulados el valor de aquellos cada uno por quattrozientos y cinquenta reales, y este por ciento y cinquenta, da de utilidad al a3o, yncluso el manttenimientto de pastto, guarda y cauallaje, ciento y setenta y cinco reales, y sin 3l, quarenta.

Un **muletto**, supuesto su valor de quattrozientos y cinquenta reales al destteto y cumplimientto de quattro meses, asta un a3o haumenta su valor ciento y cinquenta reales, yncluso el manttenimientto de su destteto, pasttos y guarda, y sin 3l, cinquenta; de un a3o asta dos aumentta su valor, otros cien reales, yncluso el costto y manttenimientto de guarda y pastto, y sin 3l, quarenta; de dos para ttres a3os aumentta ciento y veintte reales, yncluso su ympenso y sin 3l, cinquenta, de forma que en esta edad o saz3n para ventta o aplicarla al ttabajo es todo su valor ochozientos y veintte reales.

Un **pottro**, supuesto su balor al destteto y cumplir quattro meses por ciento y cinquenta reales, aumentta su valor asta el a3o, yncluso su manttenimientto y guarda, setenta reales, y sin 3l, treinta; de un a3o asta dos, aumentta ochenta reales de vell3n, yncluso su manttenimientto, guarda, y sin 3l, treinta; y hasta cumplir ttres a3os aumentta otros cien reales, yncluso su manttenimientto, y sin 3l, quarenta, de forma que all3ndose en esta saz3n para aplicarle al ttraujo o bentta, es ttodo su valor quattrozientos reales.

Una **obeja**, haziendo la quenta de una cr3a en dos a3os y por su valor quinze reales, la corresponde por a3o siete y medio, a que se acreze tres y medio para la lana y a3inos, y es toda su utilidad onze reales, yncluso el manttenimientto de pastto, sal y guarda, y sin 3l, cinco reales, y respecto de que aquellas obejas que ttienen y posehen los vezinos que llaman attajeros, producen tambi3n la leche y queso, de que se utilizan a su tiempo, regulan la utilidad de estas, por raz3n de un esquilmo, en ttres reales de vell3n por cada una, con que resulttan catorze reales, como tambi3n si alg3n otro vezino esquilmasse en dicho frutto lo que no est3a en pr3ctica en esta villa entre los ganadores por no ttener proporzi3n para ello.

Un **cordero**, supuestto su valor con la lana diez reales, yncluso su manttenimientto de sal, pastto y guarda, y sin él, quattro, siendo primal, pero al exttremo y separazi3n de la madre, quinze reales; y a la saz3n de andosco aumentta su valor onze reales, yncluso su manttenimientto, y sin 3l cinco; a la saz3n de tres a3os aumentta su valor, con la lana, tres reales con la dicha costta, y sin ella, quattro, de forma que ttiniendo (sic) tres sazones para su ventta en la de primal bale veintte y cinco reales, en la de andosco treintta y seis, y en la de tres a3os quarentta y seis reales de vell3n.

Una **cabra**, haziendo asimismo la quentta de una cr3a en dos a3os y por su valor diez y ocho reales, la corresponde, por a3o, nueve reales, yncluso el manttenimientto de sal, pastto y guarda, y sin 3l, quattro.

Un **cabritto**, su puesto su valor de diez y ocho reales al esttremo hastta la saz3n de primal aumentta diez reales, yncluso el mismo costto y sin 3l, quatro; a la saz3n de andosco aumentta su valor doze reales, con la misma costta, y sin ella, seis; a la saz3n de tres a3os aumentta su valor diez reales, con la misma costta, y sin ella, cinco, de forma que siendo esta la perfectta para su ventta es todo su valor cinquenta reales de vell3n.

Una **puerca de cr3a** de tres lechones, su valor de cada uno al desttetto diez reales, y por ttodos utiliza treintta reales, yncluso el manttenimientto, y sin 3l diez.

Un **lech3n**, supuestto su valor al desttetto diez reales asta cumplir el a3o, aumentta quinze reales con costta y guarda, y sin ella, cinco; hastta dos a3os aumentta doze reales, ynclusa costta, y sin ella, quattro; y lo mismo asta tres a3os, de forma que para su ventta vale quarentta y nueve reales y engord3ndolo para carne aumenta su valor con costta sesenta reales, y si 3l, treintta.

Un **jumentto gra33n**, respectto de que no se cr3an en esta villa y s3 se conducen a ella de los reynos de Castilla y Le3n para el uso y aplicaci3n de las yeguas, se regula de utilidad anual, a cada uno, desde los quattro asta los diez a3os, a doscientos reales de vell3n y zientto y zinquenta a cada cauallo padre.

**21. De qu3 n3mero de vecinos se compone la poblaci3n y cu3ntos en la casas de campo o alquer3as.**

A esta preguntta respondieron que el n3mero de vezinos de que se compone esta poblaci3n, sin eszepci3n de alguno, es de mill y quattrozientos, y no ay ninguno en las casas de campo.

**22. Cu3ntas casas habr3 en el pueblo, qu3 n3mero de inhabitables, cu3ntas arruinadas; y si es de se3or3o, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al due3o por el establecimiento del suelo, y cu3nto.**

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su poblaci3n se conpone (sic) de ochozienttas treintta y ocho casas, las ochozienttas y ttreintta y cinco hauitables, las tres resttantes arruinadas, y no ttienen carga alguna de las que contiene la pregunta.

**23. Qu3 propios tiene el com3n y a que asciende su producto al a3o, de que se deber3 pedir justificaci3n.**

A esta preguntta respondieron que los Propios que ttiene esta villa y com3n son:

Tres **dehesas** llamadas la *Nueva*, *Vieja* y del *Montte*.

Las **casas de la Gobernaci3n y Ayunttamiento** que tienen en su *Plaza Mayor*, la *C3rzel Real* y carnezer3as, y enzima de estas las paneras del *P3sitto*.

Ottas **casas** que sirben de **rastro** y la **Almottazen3a** y **Corredur3a**.

Que explicado su productto annual asziende, cada un año, a ocho mill cientto y zinquenta reales en estta forma:

Los pasttos de la dicha dehesa del *Montte* ochozienttos reales; los de la dehesa *Nueba*, quinientos y cinquenta; los de la dehesa *Vieja*, quinientos; la almottazenía y Correduría seis mill; y el camaraje de dicho Pósito treszienttos; y en el tiempo que se han labrado y culttivado dichas dehesas, que a sido de tiempo ynmemorial a estta partte astta el año pasado de settezientos y cinquenta que se suspendió, su balor en orden de general Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) produzían sus pasttos tres mill reales de vellón, y los arrendamienttos de sus labores treszienttas fanegas de trigo, siempre que se remitten a la justificación de en conformidad de lo que preuiene la preguntta se deberá dar.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A estta preguntta respondieron que los aruittrios de que usa estta villa son: Diferenttes **quarttos de agostadero** en ttierras propias de vezinos partticulares comprehedidas en su propio término, que ttodas annualmente producen ocho mill zientto y veintte y cinco reales en esta forma: uno llamado el *Quanttillejo*, seiszientos y veintte y cinco reales; otro *Bado los Olmos*, mill seiszientos y cinquenta; otro *Molino de Ector* y *Olla Pajares*, dos mill treszienttos settenta y cinco; otro *Muela de Jabalón* mill treszienttos settenta y cinco; otro *Molino de Treuiño* un mill treszientos y doze reales y diez y siete maravedies; otro llamado *Pilas*, quinientos settenta y cinco reales; otro llamado *Muela de Quiñónez* seiszientos y doze reales y diez y siete maravedies de vellón, cuyos arbitrios se conzedieron temporalmente y no obsttantte de hauer cumplido su conzesión se continua con su uso, respectto de hauerse espedido Real Decreto por su Magestad (que Dios guarde) para que se conttinuase subsisttiendo los fines de su conzesión, la que fue para la paga del capellán que dice Misa a los pobres de la cárcel, amas que crían los niños expósittos, salario del escrivano de este Ayunttamientto y sus portteros, cumplimientto de bottos de estta villa y alimenttos de ella, y otros gastos, cuyo productto no cubre con mucha cantidad a dichos fines de su conzesión, respectto de que ttambién se saca dél el cathhorze por zientto y el quatro que se paga a su Magestad.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A estta preguntta respondieron que los gastos que se sattisfazen por estta villa y su Conzejo del productto de sus Propios las cantidades de maravedies siguientes:

Al predicador de la **Bula de la Santta Cruzada** sesenta reales de vellón.

Para **festtiuidad de nuestra Señora de la Purificación** acostumbra dar velas a los dependientes de la villa, vicario, curas, predicador y compañero, en cuya funzió gastta annualmente doszientos y quarentta reales de vellón.

La **funzió de Semana Santta en la hermita de Nuestra Señora de los Remedios**, ayuda de parrochia de estta villa, gastta en la zera y monumentto doszientos y cinquenta reales de vellón.

En la **festtiuidad de Corpus Cristti** zera para el alttar, limosna para la Misa y músicos y velas del cuerpo de villa para la prozesión, con poluora y otros gastos prezisos para dicha funzió, quatrozientos y ochenta reales de vellón.

La funzi3n del **botto que esta villa tiene de nuestra Se1ora de la Conzenzi3n** que se celebra con Misa y serm3n, gasta, en cada un a1o, doscientos y veintte reales de vell3n.

As3 mismo tiene otros **bottos parttulares uno al Se1or San Antonio de Padua** en el combentto de nuestro Padre San Francisco; otro al se1or **San Thom3s de Villanueva** en la capilla que llaman del Se1or Aguado; otro a **San Xrist3bal** y otro a **San Marcos y San Gregorio**, en ttodos los quales gasttan zientto y cinquenta reales de vell3n.

As3 mismo en el d3a diez y ocho de septiembre haze la **fiesta del se1or Santo Thom3s de Villanueva**, dign3simo patr3n y nattural de esta villa, que celebra con Misa, serm3n y p3lvora, se gasttan annualmente doscientos y veintte reales.

As3 mismo da de **ayuda de costta al se1or Alcalde mayor** de esta villa zientto y cinquenta de ducados de vell3n.

Al **abogado** que tiene nombrado para la defensa de sus dependenzias (sic) paga en cada un a1o doscientos reales de vell3n.

Al **agentte** que tiene en la villa de Madrid paga, en cada un a1o, settecientos y cinquenta reales.

A los **Santos Lugares de Jerusal3n** veintte y nueve reales y catthorze maraved3es.

A la **persona que rige el reloj** doscientos y quarentta reales, en que se yncluye una arroba de aceite.

A la **audiencia de Mestta** paga en cada un a1o doscientos reales de vell3n.

Al **caullero rejidor contador** de la raz3n paga, en cada un a1o, zientto y diez y siete reales de vell3n.

A el **escribano de su Ayunttamiento** por raz3n de ayuda de costta, con la obligazi3n de hauer suplir el papel nezesario para decrettos y libranzas paga, en cada un a1o, seiscientos y sesenta reales de vell3n.

A los **porteros** que tiene esta villa se les paga, en cada un a1o, de ayuda de costta nuebezientos y sesenta reales de vell3n.

Al **capell3n** que dice la Misa a los pobres de la c3rzel paga, en cada un a1o, doscientos y veintte reales de vell3n.

A las **amas que cr3an los ni1os esp3sittos** pagan en cada un mes, veintte y dos reales, y no pudi3ndose dar punto fijo a esta parttida respectto de ser en unos a1os m3s y en otros menos, y actualmentte son seis que ynporttan, en cada un a1o, ciento y quarentta y quattro ducados de vell3n.

As3 mismo tiene que pagar a la Mesa Maestral de esta villa y Parttido la d3zima de la **bentta de sus pasttos de Propios** que, en cada un a1o, seg3n el balor que oy tienen, ynporttan ciento nobentta reales de vell3n.

As3 mismo paga dicha Mesa Maestral, en cada un a1o, nobentta y seis reales por el ttributto llamado **Pedido y Anttar**.

As3 mismo paga en cada un a1o, a su Magestad (que Dios guarde) el catorze por zientto de ttodo el valor de la **bentta de sus pasttos de Propios y aruittrios** que, seg3n el que oy tiene, ynporttan, en cada un a1o, mill quattrozienttos y ttres reales y diez y siete maraved3es.

As3 mismo tiene esta villa otros gastos yndispensables de **mojoneras** de su tt3rmino, **reparos** en sus Casas de Governazi3n y Ayunttamiento, C3rzel, carnizer3as, P3sitto y mattadero, **requesittorias** buscando abasttezedor de carnes, salarios de **comisarios** que salen fuera de esta villa a dependenzias perttenezienttes al com3n, **exequias funerales** por fallezimiento de persona Real, **nobenarios** por buenos temporales, **veredas**, **refrescos en funciones de toros**, limosnas a **christianos nuevos** y otros prezisos e inescusables que deviera sufrir, cuya cantttidad l3quida no se puede reducir pues a3n algunos de los prezisos,

como bottos y otras ayudas de costtas, no las cumplen algunos años por la corttedad de dichos aruittrios y tener concursados sus Propios.

Que es quantto pueden esponer en quantto al conttenido de esta pregunta para la que han ttenido presenttes las quenttas de dichos Propios, aruittiros del último quinquenio, sin que aya cosa en contrario.

**26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A esta pregunta respondieron que las cargas de Justicia que tiene el caudal de Propios y común de esta villa son a sauer:

A la **Mesa Maestral** de ella y su Parttido, nobentta y seis reales de vellón.

En cada un año por el ttributto llamado **Pedido y Anttar** el que ttiene enttendido fue esttablezido por los señores Grandes Maesttres en señal de feudo y reconocimientto a supremo dominio que ttubieron en este tterritorio.

También paga a dicha Mesa Maestral en cada un año la **dézima de todo el balor de la ventta de sus pasttos** que, según el que oy tienen, ynporttan en cada un año, zientto y nobentta reales de vellón.

Así mismo pagan al venefizio curado de esta villa una pensión perpettua de cinquenta y quatro reales de vellón cada año en que se ajustaron los arrendadores de ziertto quiñón, perttenezienttes a dicho venefizio, de que se vale esta villa para la **formación de una calle** en esta poblazón, que oy se llama la *calle Nueva*.

También paga en cada un año dos mill quinienttos treintta y quatro reales y tres maravedés por los rédittos de un **zenso** redimible que ttiene contra sus Propios, su principal ochentta y quatro mill quatrocienttos y settentta reales y treintta maravedés a fauor de la Obra Pía que en la ziedad de Baeza ynstittuyó y fundó el doctor don Pedro Muñoz, deán que fue de la Santa Iglesia de la ziedad de los Reyes en la Nueva España, de que es administrador don Juan Antonio de Medida y Luna, residente en dicha ciudad, en virtud de nombramiento de su Magestad y señores Presidentte y Oydores de la Real Chanzillería de la ziedad de Granada, cuya ynposición fue en el año de mill seisienttos y cinco para con dicho ymportte redimir otros censos anteriores que tenía esta villa.

Otro también redimible su principal de veintte mill reales a fauor de doña María Dáuila, que oy posehe la casa del Marqués de Baldeguerrero, y a razón de tres por zientto, ymporttan sus rédittos anuales seisienttos reales de vellón, ympuestto en el año de mill seisienttos y quarentta con Facultad Real para el seruizio de la vara de Alguazil mayor.

Otro también redimible de diez y seis mill reales de prinzipal a fauor del mayorazco (sic) que oy posehe don Pedro Ballestteros Balttanás, vezino de esta villa, por cuyos rédittos paga, en cada un año, a rrazón de tres por zientto, quatrocienttos y ochentta reales de vellón, también ympusttos con Facultad Real en el año de mill seisienttos y zinco para que con dicha canttidad comprar carnes para el abastto común de esta villa.

Otro a fauor de la capellanía y patronato que en esta villa fundaron los señores don Antonio Francisco Aguado y doña Mariana Pando de los Cobos, su mujer, de que es oy patrono don Diego Gerónimo Ballestteros, su prinzipal veintte y nuebe mill quatrocienttos y onze reales de vellón, por cuyos réditos pagan, en cada un año, ochozienttos ochentta y dos reales y onze maravedés, también, ynpuestto con Facultad Real en el año de mill seisienttos treintta y cinco para ayuda a pagar los siete mill y quinienttos ducados con que esta villa sirbió a su Magestad por la vara de Alguazil mayor.

Otro a fauor del mayorazco (sic) que oy posehe don Diego Antonio Xaraba y Castro, vezino de esta villa, su prinzipal de treintta y ttres mill reales, por cuyos réditos pagan,

annualmente, nuebeientos y nobentta reales de vellón, redimible e ympuesttos con Facultad Real, en el año de mill seisienttos y uno para redimir ottros zensos que estta villa tenia a razón de diez y siete mill maravedíes el millar.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A estta preguntta respondieron que estta dicha villa estta cargada de Seruizio Ordinario y Extraordinario, pues paga en cada un año a su Magestad (que Dios guarde) quattro mill zientto nobentta y seis reales, los que se repartten entre los vezinos que no gozan fuero ni exención alguna.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A estta preguntta respondieron que los empleos y ofizios enajenados a la Real Corona que ay en estta villa son a sauer:

**Almottazenía y Correduría** cuya propiedad pertteneze a estta villa y Conzejo, la que se le concedio al mismo tiempo que su pribilejio de villazgo, y produze de utilidad, en cada un año, seis mill reales de vellón.

La bara de **Alguazil Mayor** que, asimismo, pertteneze a estta villa y Conzejo, su propiedad por el seruizio pecuniario de siete mill y quinientos ducados, y al presente no le produze utilidad alguna.

Un ofizio de **Rexidor perpetuo** de estta villa, cuya propiedad pertteneze oy a don Francisco Muñoz Vara de Rey, vezino de ella, y esttan entendidos de que la conzesión de dicho ofizio a don Martín Fernández por seruizio pecuniario de quinientos ducados de vellón, el qual al presente no está en uso ni ejerzizio, y por consiguiente no produze ni le regulan utilidad alguna.

Ottro ofizio de **Rexidor perpetuo** perttenezientte su propiedad a don Fracisco Gerónimo de Peralta, también vezino de esta villa, cuya conzesión pareze fue a don Cristóbal Muñoz, por seruizio pecuniario de cinco mill reales de vellón, el que tampoco está en uso ni ejerzizio, y por consiguiente no produze ni le regulan utilidad alguna.

Ottro ofizio de **Alcalde Mayor Rejidor perpetuo** de estta villa, perttenezientte su propiedad a don Pedro Joseph Ballesteros, cuya conzesión y mottiuo de ella no han podido ynquirirlo ni sauer, y respectto de no estar en uso ni ejerzizio no le regulan utilitida (sic) alguna.

Ottro ofizio de **Rexidor perpetuo**, perttenezientte su propiedad a don Diego Anttonio Xaraua y Castro, vezino de estta villa, cuya conzesión y motttios de ella tampoco an podido ynquirir ni saber, y respectto no estar en uso ni ejerzizio no le regulan utilidad alguna.

Ottro ofizio de **Depositario General**, con voz y botto en el Ayunttamiento, cuya propiedad pertteneze a don Diego Gerónimo Ballesteros, vezino de estta villa, y también ygnoran a quien fue su conzesión y motttios de ella, y respectto de no estar en uso no produze ni le regulan utilidad alguna.

Ottro ofizio también de **Rexidor perpetuo**, perttenezientte su propiedad a don Pasqual Francisco Nietto, cuya conzesión y motttios así mismo la ygnoran, y respectto de allarse en actual uso y exeizio, se regulan su utilidad annual en doszienttos reales de vellón.

Ottro ofizio también de **Rexidor perpetuo** perttenezientte su propiedad a don Juan de Moya Meneses, de quien también se ygnora su conzesión y mottiuo de ella, y respectto de estar también en acttua (sic) egerzizio se regula su utilidad annual por doszienttos reales de vellón.

Otro ofizio de **Rexidor perpetto** perttenezieinte su propiedad a don Nicolás Fernández Buenache, cuya conzesión parece fue a don Agusttin Bustto por seruzio pecunario de mill doszientos y cinquenta reales de vellón, y respectto de no estar en uso ni ejerzizio no se le regula su utilidad alguna.

Otro ofizio **Alguazil Mayor de Millones**, con boz y botto en este Ayunttamiento perttenezieinte su propiedad a Don Blas Fernández Buenache, conzedido a don Francisco Fernández Buenache, por seruzio pecunario de cinquenta y seis mill reales de vellón, el qual produze de utilidad cada una año dos mill y doszientos reales de vellón, los que paga su Magestad y ttienen consigandos a los posehedores del seruzio lo prozedido y que prozediere de los medios elejidos y que se elijieren para la paga de los seruzios de Millones y de aquellos que prinzipalmente se causaren en esta villa.

Otro ofizio también de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Pedro Pattón, vezino de esta villa, cuya conzesión y mottivos de ella también ygnoran, y respectto de no estar en uso ni ejerzizio no le regulan utilidad alguna.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a doña María Thomasa de Mena, viuda de don Thomás Pattón Muñoz con las mismas zircusttanzias que el anttezedente .

Otro ofizio de **Rexidor perpetuo** perttenciente su propiedad a don Fernando Carrasco, vezino ed Albazette, de que ttambien ygnoran su conzesión y mottiuos de ella, el que no está en uso ni ejerzizio, y no se le considera utilidad alguna.

Otro también de **Rexidor perpetuo** perttenezieinte su propiedad a don Luis Muñoz, vezino de Villahermosa, el que también ygnoran su conzesión y mottiuos de ella, el que así mismo no está en uso ni se le regula utilidad alguna.

Otro también de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Seuasttían de Palazios, vezino de la villa de La Solana, del que también ygnoran su conzesión ni mottiuos de ella, ni le regulan utilida (sic) alguna por no estar en uso ni ejerzizio.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenciente su propiedad a don Luis Thomás del Bustto y Marín, vezino de esta villa, cuya conzesión parece fue a el alferes Francisco Gallego por seruzio pecunario de mill doszientos y zinquenta reales de vellón, el qual tampoco está en uso ni ejerzizio, por lo que no se regula utilidad alguna.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Diego Thomás del Bustto, clérigo de Menores de esta villa, de que también ignoran su conzesión y motiuos de ella, y no esttando como no está en uso ni ejerzizio no le regulan utilidad alguna.

Otro también de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Juanchín Andrés Canutto, vezino de esta villa, el que parece se conzedió a don Garzía Muñoz Treuiño de Figueroa por seruzio pecunario de quinientos ducados de vellón, el que no está en uso ni ejerzizio por lo que tampoco no se le regula utilidad alguna.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Joseph Anttonio de Yepes, vezino de esta villa, el que también ygnoran su conzesión y mottiuos de ella, y por no estar en uso ni ejerzizio no le regulan utilidad alguna.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Joseph Mexía Morzillo, vezino de esta villa, en quien concurren las mismas zircunstanzias que en el anttezedente.

Otro ttambién de **Rexidor perpetuo**, perttenezieinte su propiedad a don Gerónimo Anttonio Fernández Buenache, vezino de esta misma villa, en quien, así mismo, concurren las misma circunstanzia que en el antecedente.

Otro ttambién de **escribanía pública y de la gouernación** de esta villa, perttenezieinte su propiedad a doña María de Mena, viuda de don Alphoso Pinttado, ygnorando también su

primittiua fundacion o concesión y mottibos de ella, y al presentte no está en uso y si lo estubiera produjera de utilidad, annual, en arrendamiento, doszienttos reales les vellón.

Otro ofizio de **escribanía de carttas de pago de juros y libranzas de enttradas de arcas de Renttas Reales** de esta villa, pertteneizentte su propiedad, de por mitad, a dicha doña María de Mena y Pedro Salgado y Araujo, vezino de esta villa, el que parece se concedió a Alonso Thomás de la Romera, por seruizio pecunario de nueve mill reales, y respectto de que muchos años a esta partte no está en uso no se le regula utilidad alguna.

Otro ofizio de **escribanía de ynseculaciones y eleciones de ofizos de Alcaldes y Rexidores de las villas de este parttido**, pertteneizente su propiedad a don Blas Fernández Buenache, de quien también ignoran su conzesión y motiuos de ella, y regulan su utilidad, annual, en treszienttos reales de vellón.

Otro ofizio de **escribanía perpettua de los seruicios de Millones** de esta villa, pertteneizentte su propiedad, de por mitad, a Anttonio Gavaldón y Benitto Moreno, vezinos de esta villa, cuya conzesión y mottivos de ella, así mismo, se ygnoran, y respectto de que oy lo sirbe dicho Anttonio Gabaldón, se le regula a este de utilidad annual por dico oficio, cientto y cinquenta ducados de vellón, y en arrendamiento quattrozienttos reales.

Otro ofizio de **escribanía perpettua de comisiones**, pertteneizentte su propiedad, de por mitad, a Joseph Gallego Carnero y Pedro Salgado y Araujo, vezinos de esta villa, de el que tienen nottizia se conzedio por seruizio pecunario de mill doszienttos y dez ducados de vellón, y regulan la utilidad annual, sirbiéndolo, en cientto y zinquenta de vellón, y en arrendamiento quattrozienttos teales de vellón.

Otro ofizio de **contador de las cuentas de residencias, visittas y comisiones que se ttoman de Propios y Rentas** y otras cosas de esta villa y las de su Parttido, pertteneizentte su propiedad a don Francisco Garzía de Noba, vezino de la villa de la Ttorre de Juan Abad, de que ignoran su conzesión y mottiuos de ella, y regulan su utilidad annual en treszienttos reales de vellón.

Otro ofizio de **Procuradordel número** de esta villa, pertteneizentte su propiedad a Estteban Martín Romo, en iguales zircunsttanzias que el anttezedentte.

Otro ofizio de **Procuradordel número** de esta villa, pertteneizenttes su propiedad a don Francisco Muñoz Bara del Rey, ygnorándose su conzesión y motiuos de ella, regulan su utilidad por arrendamiento en zien reales de vellón.

Otro ofizio ttambien de **Procuradordel número** de esta villa, pertteneizentte su propiedad a Joseph Sánchez de Morales, vezino de ella, de que ttambién se ygnora su conzesión y motiuos de ella, consideran su utilidad en arrendamiento en sesentta y seis reales.

Otro ofizio de **Obrero Mayor de las Encomiendas de la Orden de Santiago** que pertteneze su propiedad a don Nicolás Fernández Buenache, vezino de esta villa, de que ttambién ygnoran su conzesión y mottiuos de ella, y su utilidad annual parece que es de doszienttos ducados de vellón, con la obligazió de hauer de visittar todos los años dichas Encomiendas, y no ay en esta otro empleo, ofizio ni rentta enagenada mas que los explicados.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay dos **mesones**, que el uno pertteneze al Mayorazco (sic) que oy posehe don Diego Gerónimo Ballesteros y don Diego Anttonio, su hijo, cuya utilidad se regula al año en seiszienttos reales de vellón; y otro a don Joachín Andrés Canutto, vezino de esta villa, la que ttambién se regula en quinienttos reales de vellón.

Así mismo ay una **carnicería pública**, con dos tablas, que pertteneze a esta villa y su Conzejo, cuya utilidad annual por no ttener alguna ni menos prácticca se regulan, cada un año, por quinienttos reales anuales.

Ttambién se zelebra en estta villa una **feria** todos los años, que dura tres días conttados desde el veintte y cinco asta el veintte y siete de julio, ynclusibes, la que sólo se reduze a concurrir algunos plateros, quinquilleros y ttal qual mercader de paños y ropas de seda y lienzo, y su utilidad sólo es la que producen sus Alcaualas que, en cada un año, ymporta como de seisziennos a setezienttos reales.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A estta preguntta respondieron que en estta villa ay un hospital que únicamente sirbe para recojerse en él los pobres bergonzantes y ttransittantes y también ttiene dos o ttres camas para enfermos, que estos se manttienen a tiempos a expensas de la caridad, respecto de no ttener dicho hospital mas renta que unos corttos zensos, cuyos réditos producen, en cada un año, zien reales de vellón.

Asimismo ay en estta villa tres casas ynferiores con el ttítulo y nombre de **hospittales**, cuyo desttino y creazió fue para vibir en él viudas pobres de solemnidad, como con efectto viuen, fundados a este fin por personas piadosas, con agregazió de pattronattos y carga de hauer de tener esttos el reparo de dichas casas hospittales, que es quantto pueden exponer.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A estta preguntta respondieron no ay en estta villa cambistta ni mercader de por mayor, ni persona de las que conttiene.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A estta preguntta respondieron que las personas que refiere y manifiestta ay en estta villa, con disttinzió de empleos, exerzizio, ofizio y utilidades, son a sauer:

Un **administrador de Rentas Prouinziales** que se administtran de cuenta de la Real Hazienda, que es don Francisco Chauarria Sotto, el qual pareze goza de sueldo annual setezienttos ducados de vellón.

Un **ofizial mayor** de dichas Rentas, el que se llama don Miguel Cordero, y goza de sueldo, en cada un año, tresziennos ducados.

Ottro **ofizial de dichas Renttas**, llamado don Seuasttián de Bonilla, el qual goza de sueldo annual dosziennos ducados.

Un **Fiel de Ramos**, llamado don Thomás Gago, el qual goza de sueldo annual dosziennos y cinquenta ducados.

Ottro ttambiém **Fiel de Ramos**, llamado don Bizentte Marttínez, el que, asimismo, goza de sueldo annual dosziennos y zinquenta ducados de vellón.

Un **escribano de dicha administrazió y ronda**, llamado Lorenzo de Arenas, el qual goza de sueldo, en cada un año, dos mill nuebezienttos y veintte reales, y por razón de utilidad como tal escrivano se le regula quattrozienttos reales de vellón, que todo ymportta, por lo pertteneziente a este, tres mill tresziennos y veintte reales al año.

A don Bizente Hernández, **guarda mayor de dichas rentas**, goza de sueldo trescientos ducados al año.

Un **teniente de guarda mayor**, su nombre don Bernardo Pasttor, el qual goza de sueldo dos mill quiniento cinquenta y cinco reales cada año.

Tres **guardas ordinarios de dichas rentas**, sus nombres Joseph Luarca, Joseph de Vega y don Julián de Castillo, gozan de sueldo, cada uno, mill ochozientos reales de vellón cada un año.

Un **administrador de ttauaco** de esta villa y Partido, su nombre don Domingo Morón, el quel goza de sueldo annual quinientos ducados

Un **guarda veredera**, su nombre don Anttonio González Lombraña, el qual goza de sueldo annual trescientos ducados

Un **Fiel de terzena**, llamado Andrés Rico, que lo es de dicha rentta, goza de sueldo annual mill quettrozientos y sesenta reales de vellón.

Un **esttanquero de por menor**, su nombre Juan de la Hordenel qual goza asimismo de sueldo mill quattrozientos y sesenta reales de vellón al año.

Un **conttador y Juez conseruador**, que lo es de las renttas de la Mesa Maesttral de esta villa y Partido, el linzenciado don Joseph Nicolás Cascajero, abogado de los Reales Consejos, quien goza de sueldo quinientos ducados de vellón, y al mismo tiempo ejerze lo de abogado, cuya utilidad annual regulan en dozienttos ducados.

Un **conttador de dichas Renttas Prouiziales**, que lo es don Pedro de Borje y Ttoledo, el que goza de sueldo annual quattrozientos ducados, y por razón de emonulentos de tomas de razón le regulan ottros zinquenta ducados de vellón.

Ottoo también **contador de renttas del combentto de Santhiago de Uclés**, que lo es Pedro Anttonio del Bustto, por cuyo enpleo goza de sueldo annual mill zientto settenta y seis reales y diez y seis maravedís de vellón, y asimismo se le regulan de utilidad por razón de cuentas y visittas, ottros cinquenta ducados de vellón.

Quattro **abogados**, llamados el uno don Blas Anttonio Muñoz y Cordoua, a quien le regulan de utilidad al año, por razón de dicho su ofizio, doscienttos ducados de vellón; ottoo don Franzisco Gerónimo de Peraltta, a quien regulan de utilidad annual, por la misma razón, ttrescienttos ducados de vellón; don Juan Anttonio del Bustto y Aguilar y don Joseph Mexía Morzillo, a quienes no les regulan utilidad alguna respectto de que no ejerzen sus ofizios.

Doze **escribanos**, cuyos nombres, empleos y circunsttazias, son a sauer: Miguel Marín de Moya, escribano público y de Ayunttaminetto de esta villa, el que goza de sueldo por el segundo sesenta ducados de vellón y por lo público se le regula de utilidad annual ottros zientto y cinquenta ducados de vellón a cada año, rebajando el arrendamientto de dicha escribanía pública que inporttan cien reales cada año a la Mesa Maestral de este Partido; Juan Francisco Quebedo, ofizial mayor y escribano de dichas renttas de la Mesa Maestral, goza de sueldo annual por dicha ofizialia doscienttos y cinquenta ducados, y por dicha escribanía cinquenta, y ottros cinquenta que se regulan de utilidades por ella, y ottros cien ducados que se regulan de las rastras y tazmías de dicha Mesa Maestral, que toda su utilidad ynportta, annualmete, quattrozientos y cinquenta ducados de vellón, asimismo se le regula de uttilidad al referido Juan Qubedo, por la escrivania que sirbe de visittas y residencias de las villas de este Partido se le regula ottros settezientos y cinquenta reales de vellón anuales.

Joseph Gallego Camero y Pedro Salgado y Araujo, también **escribanos públicos** y propiettarios de la escribanía de Comisiones, Alcaualas y Renttas Reales, se les regula de utilidad, a cada uno, por razón de lo público a zien ducados a cada uno de vellón, y por razón de las Comisiones y Renttas, cientto y zinquenta ducados anuales a cada uno; y al dicho Joseph Gallego, por razón de la escribanía de ynseculaciones y eleciones de Alcaldes y Rejidores,

que también sirbe, se le regula de utilidad annual otros settezientos y cinquetta reales de vellón.

Anttonio Gabaldón, también **escribano público** y propiettario de la de Millones, se le regulan de utilidad annual, por razón de lo público zientto y zinquentta ducados de vellón, y otros zietto y cinquentta por razón de dicha escribanía.

Marcos Martínez de León, Diego Gallego Zurbano, Miguel de Moya Carnizero, Joseph de Zéspedes y Loyola, Joseph de la Cauada Portilla y Thomás Gallego Mexía Mere, escribanos públicos, se les regula de utilidad annual, a cada uno, zientto y cinquentta ducados de vellón, rebajado a todos el zittado arrendamietto de dicha Mesa Maestral.

Joseph Gregorio de la Cauada de la Portilla, **escribano** de dilijencias y ejecuciones de fuera parte, se regula de utilidad annual por su yndustria, zien ducados de vellón.

Quattro **procuradores del número** que son: Estteuan y Joseph Martínez Romo, Anttonio Mexía Paraíso y Francisco Gallego de Sotto, a los quales y a cada uno se le regula de utilidad annual, por razón de dichos ofizios, a quinienttos reales de vellón.

Dos **nottarios** públicos y de la audienzia eclesiástica, que lo son Xinés Romero Vara de Rey, nottario mayor, y Diego de Casttro Santta Cruz, nottario segundo, y regulan de utilidad annual, al primero quattrozienttos ducados de vellón cada un año, y al segundo duzienttos (sic) y cinquetta.

Un **ofizial segundo de dicha Maesa Maestral** que, que al presentte, lo es Joseph Bellido, a quien se le regula de utilidad annual en mill y quinienttos reales de vellón.

Siette **amanuenses**, que lo son: don Joseph de Casttro Santta Cruz, don Francisco Joseph de San Pedro, don Ángel Godinez, Miguel Cauellos, Francisco Gallego de Sottomenor, Manuel Anttonio Aluaro y Manuel Zent Jordís, los quales y a cada uno se les regula de utilidad al año quattrozienttos reales de vellón.

Un **prezeptor de gramattica**, que lo es don Francisco Joseph de Cuestta, a quien regulan de utilidad annual, doszienttos ducados de vellón.

Dos **maestro de primera letrras** que lo son: Pedro Moreno de Aro y Juan Garcia Riesco, a los cuales y a cada uno, se regula de utilidad annual a zien ducados de vellón.

Un **médico**, aunque regularmente suele hauer dos y más, que lo es don Blas Zent Jordís, a los que no se acosttumbra dar ayuda de costta por partte de esta villa y aquel se le regula su utilidad annual por treszientos y zinquentta ducados de vellón.

Dos **zirujanos**, que lo son Joseph Muñoz Onquero y Francisco Thomás de Cuesta, a los quales y a cada uno, se regula de utilidad annual por zientto y zinquentta ducados de vellón.

Quattro **botticarios**, que lo son: don Bernardino Nicolás de Pareja, a quien, según el consumo que al presente tiene en su bottica, se le regula de utilidad annual, por quattrocientos ducados de vellón; Lucas Joseph Casttaño, a quien por la misma razón se le regula de utilidad annual por quinienttos ducados de vellón; Joseph Narro a quien por la misma razón se le regula su utilidad annual en doszientos ducados de vellón; y Joseph Nauarro de Grandes, quien respectto de ttener su bottica poco acreditada se le regula su utilidad annual en quinienttos reales de vellón.

Ocho **sangradores y barberos**, que lo son: Juan de Torres Pérez y Juan Pattón Urttado, a quien se le regula su utilidad annual, a cada uno, en doszientos ducados de vellón; Thomás Fonttidueña, Blas Joseph Escribano y Pedro Thomás Alancha, a los quales y a cada uno se les regula su utilidad annual en zientto y zinquentta ducados de vellón; Juan de Torres Molinero, Nicolás Moreno y Juan de Matta Romo, a los quales y a cada uno se les regula de utilidad annual settezienttos y zinquentta reales; y a los ofiziales de esttos doszienttos reales de vellón.

Tres **tenderos de por mayor**, que venden en sus casas vareadas algunos lienzos, ropas de lana y alguna seda y géneros de quincalla, que lo son: Manuel Muñoz, a quien se le regula de utilidad annual por la ventta de dichos géneros, y a que se acreze la de frutta seca, espezería y chocolate, ocho mil reales de vellón; Mattías Anttequera, quien ttiene el mismo tráfico a exzepezión de la fruta seca, espezería y chocolate, se le regula de utilidad annual seis mill reales de vellón; Benitto Moreno, asímismo tiene el mismo tráfico con frutta seca, espezería y chocolate, aunque no tan quanttioso en surttimientto y ventta, se regula de utilidad annual quatttro mill reales de vellón, y por razón del alfolí de la sal, que asímismo tiene estte, se regula su utilidad annual en ottros zien ducados de vellón.

Joseph Bussi y Manuel Fernandez de la Espina, **tenderos de frutta seca y espezería**, con algun quincalla, se le regula su utilidad annual por dos mill reales de vellón a cada uno; y al segundo por razón de ofizio de peluquero que ejerze, se le regula también de utilidad quinienttos reales de vellón, y por razón de la ventta de jabón ottros quinienttos, por manera que ynporttan todas las utilidades de estte tres mill reales de vellón; Pedro Valero Solís también tendero de por menor con frutta seca, espezería y chocolate, algunas ropas de lana y quincalla, se le regula su utilidad annual en ttres mill y treszienttos reales de vellón; Juan Ramírez, también tendero de las mismas zircunsttancias, aunque no con ttantto surttimientto ni bentta, se le regula su utilidad annual en doszienttos ducados de vellón; Ramón Magán de Morales, Bartholomé Moreno y Joseph López de los Mozos, tenderos de por menor de sólo espezería y frutta seca, se le regula de utilidad annual a cada uno a zien ducados de vellón, y al úttimo por razón de su ofizio de alvardonero, que al mismo tiempo usa, se le regula de utilidad annual ottros quattrozienttos reales de vellón; y Juan López Castellanos, tendero de azeitte de por menor, cuya rentta se le regula de utilidad por zien ducados de vellón; Francisco León, **conductor del correo** desde esta villa a la Cortte, se le regula de utilidad annual por zien ducados de vellón y al mismo por razón de algún tráfico que tiene en suela, cacao y algunos ottros géneros, sin tienda haueritta, se le regula de utilidad annual ottros zien ducados de vellón.

Pedro León Pasttor y Diego de Matta Maldonado, Benttura López, labradores de esta villa y que enttre año suelen hechar algún viaje a la ciudad de Granada por **lino y azúcar**, se les regula de utilidad annual por esta razón, a los dos primeros y a cada uno, a settezientos y zinquenta reales de vellón, y al úttimo por ser más frecuente y trattar también en cueros al pelo, mill y quinienttos reales de vellón.

Asimismo ay en esta villa treintta **arrieros** trajinanttes de azeitte, pescado y frutta, los cuales y sus utilidades anuales, con disttinzión, son a sauer: Thomás Romero, que ttrajina con seis pollinos, se le regula de utilidad annual, mill y doszienttos reales de vellón; Pedro Huescar, que ttrajina con un cauallo y un pollino, quiniettos reales de vellón; Bartholomé Pozuelo, por quatttro pollinos, ochozientos reales de vellón; Joseph Anttonio Grande, con ttres pollinos, seiszienttos reales; Bizente Garzia, con ottros quatttro, ottros ochozienttos reales de vellón; Félix López, con ocho pollinos, mill y seisziettos reales de vellón; Joseph Román, con un macho y quatttro pollinos, mill y zien reales; Thomás Serrano, con dos machos y quatttro pollinos, mill y quattrozientos reales; Xristóbal Anttonio González, con quatttro pollinos, ochozientos reales; Manuel Sánchez Caullero, con dos machos y quattros pollinos, mill y quattrozienttos reales de vellón; Gregorio Garzía, con seis pollinos, mill y doszienttos; Juan Romero, con dos machos y ttres pollinos, mill y doszienttos; Juan Manuel Sánchez, con dos machos y cinco pollinos, mill y seiszienttos reales; Juan Alejo López Chumillas, con dos pollinos, quattrocienttos reales; Francisco Alarcón, con un macho y quatttro pollinos, mill y zien reales; Pedro de Otalora, con dos machos y quatttro pollinos, mill y quattrocientos reales; Pedro Garzía, con un macho y quatttro pollinos, mill y zien reales; Gregorio López, por tres pollinos,

seiszieltos reales; Joseph Díaz, con un macho y siete pollinos, mill y setezieltos reales; Juan Bergara, con tres pollinos, seiszieltos reales; Juan Simarro, con dos machos y cinco pollinos, mill y seiszieltos reales; Joseph Garzía Delgado, con dos pollinos quatrozieltos; Juan Rodríguez, con quatro pollinos, ochozieltos reales; Joseph Garzía Perona, con un macho y seis pollinos, mill y quinienttos reales; Juan Muñoz, con tres pollinos, seiszieltos reales; Juan López, con zinco pollinos, mill reales; Joseph de Huescar, con quatro pollinos, ochozieltos reales; Juan Casero, con dos pollinos, quatrozieltos reales; Garia (sic) Ottalora, con dos pollinos, quatrozieltos reales; y Francisco López Castellanos, con un macho y cinco pollinos, mill y treszieltos reales.

Asimismo tiene en esta villa Juan Garzía Jiraldó, vezino labrador y ganadero en ella, una recua o cauaña de mulos para el **ttrajino y porteo de granos**, que se conpone de zientto y ocho cauezas, cuya utilidad annual regulan en quatrozieltos ducados de vellón.

También ay en esta villa un **organista** lego, llamado don Joseph Martínez, a quien por la dicha razón y por la de canttor que es de su parrochial, con ttítulo de maestro de capilla, se le regula de utilidad annual. por razón de yngreso y ayuda de costta, tres mill reales de vellón. Ottros dos **sacristtanes** de monjas, que lo son Bernardo Casabuena y Bernardo Salmerón, a los quales y a cada uno se le regula de utilidad annual por dicho ministterio dos mill y quiniettos reales de vellón.

Dos **mesoneros**, llamados Juan Zapero y Francisco Salamanca, a los quales y a cada uno se le regula de utilidad annual a zientto y zinquentta ducados de vellón.

Un **cortador**, que lo es Pedro Soler, con dos hermanos ayudanttes, al que se le regula de utilidad annual doszieltos y zinquentta ducados.

Asimismo ay en esta villa ottros quatro vezinos que, además de sus exerzios de labradores y ottros, usan ttambién el de **caleseros**, los quales, con disttinzión de sus nombres y utilidades, son a sauer: el nominado Pedro Balero Balero Solís, tendero, que ttambién tiene calesa y viaja con ella, por cuya razón se le regula de utilidad annual settezieltos y cinquentta reales de vellón; Diego Aparizio, labrador y calesero, se le regula de utilidad por esta razón y ser más frecuentte en vieajes, mill y quinienttos reales de vellón; Thomás Muñoz, calesero, se le regulan de utilidad annual ottros mill y quinienttos reales de vellón; y Juan Espinosa, labrador que ttambién haze algunos viajes con la calesa, se le regula de utilidad annual settezieltos y cinquentta reales de vellón.

Asimismo ay en esta villa ottros cinco vezinos que se ocupan en **conducttores de correos** de las villas y otras de este Parttido, que, con disttinzión, son a sauer: Juan Esttazio García Vadillo, Francisco Esttazio, Anttonio Fernández y Diego Martínez, a los quales y a cada uno se le regula de utilidad annual settezieltos y cinquenta reales de vellón.

Dos **cocheros**, que lo son Pedro el cotto y Francisco el mago, este con un hijo que ttambién exerze el mismo ofizio, se regula de utilidad a cada uno de los ttres a seiszieltos reales de vellón.

Un **plattero**, llamado Juan Anttonio García, que se regula de utilidad annual, según su ttráfico y comerzio, quatrozieltos ducados de vellón.

Un **ojalattero**, llamado Barttholomé Pardo, que por razón de su ofizio y tráfico de menudenias de platta, en quien ttambién enttiende, le regulan su utilidad annual zientto y cinquentta ducados de vellón.

Un **sillero y guarnizionero**, el que según su tráfico y ofizio se le regula de utilidad annual doszieltos ducados de vellón.

Un **tinttorero**, llamado Francisco Nicolás Gómez, a quien se le regula de utilidad annual por razón de dicho su ofizio doszieltos ducados de vellón.

Un **confittero y tornero de pie**, llamado Francisco Monttejo, a quien se le regula de utilidad annual, por lo primero zien ducados de vellón, y por lo segundo trescientos reales.

Asimismo ay en estta villa dos vezinos que egerzen el ofizio y ttráfico de **calderería**, que son Catthalina Pérez, viuda de Juan Colís, la qual trafica en dicho ofizio con ttres ofiziales y un aprendiz, y por ello se le regula de utilidad annual quattrozienttos ducados de vellón; otro llamado Anttonio de Elzira, el que ejerze y trafica asimismo, en dicho ofizio con ttres ofiziales, y se regula asimismo de utilidad annual quattrozienttos ducados de vellón; y otro llamado Francisco Clouas, al que respectto de la corttedad de su tráfico, se regula de utilidad annual zien ducados de vellón.

A un **muniador**, que lo es Juan de Cottillas, se le regula de utilidad diaria un real y quarttillo.

A un **alcaualero**, que lo es Juan Menchero, respectto de que sirbe dicho enpleo sólo a ttemporadas y por asusenzia o yndisposición del zittado Fiel de Ramos, se le regula de utilidad diaria dos reales.

Dos **santteros**, que lo son Xhristóbal Medinilla y Juan Garzía Caminante, se les regula de utilidad diaria un real de vellón.

Dos **portteros** de estta villa, que son Juan Gómez y Christtóbal Sánchez, y dos **alguaziles**, que lo son Juan Pérez y Juan Lúcas Mayorga, se les regula de utilidad diaria, a cada uno, dos reales de vellón.

Que es quantto sauen y pueden dezir azerca del conttenido de la pregunta.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

a estta pregunta respondieron que los ofizios que ay en estta villa, además de los expresados en la pregunta anttezedente, de la utilidad que diariamente se considera trauajando meramente en sus ofizios, son a sauer:

A cada **labrador** de los que ttravajan por sí en su propia hazienda se le regula de utilidad por día, zinquenta y un maravedí.

A los **hijos o hermanos** de dichos labradores que ttraujan en la hazienda de sus padres o hermanos, se les considera de utilidad por día, un real y quarttillo.

A los que sirben de **mayorales**, vien sean de lauor o cualquier espezie de ganado, se les regula de utilidad diaria, otros cinquenta y un maravedí.

Y a los que de sí mismo sirben en dicho ministerios de **ayudadores, ayudantes o guardas de tierra**, se les regula de utilidad diaria, un real y quarttillo.

A los que sirben de **zagales**, también en la lauor o en qualquier espezie de ganados, se les regula de utilidad diaria, un real de vellón.

A los que sirben de **mayordomos** se les regula de utilidad diaria un real y medio de vellón.

Y a los que sirben de **morilleros**, veinte y quattro maravedís de vellón, no yncluyéndose como no se yncluye, a unos ni a otro, el gasto de su manttenimientto, que en los labradores se conttempla y se regula por dos reales diários, y en los pasttores por uno, deuiéndose obseruar la misma regla en quantto a los molineros sirbientes que deuen ttrattarse como mayorales, y los cargueros como ayudadores, y lo mismo en quantto a los orttelanos, según la clase de cada uno de mayoral, ayudador y zagal y los caseros de casas quintterías, que también deuen regularse su diaria utilidad como la de los mayorales

Los **panaderos**, de los quales ay en estta villa el número de veinte y uno, se les regula de utilidad diaria a tres reales de vellón, exzeptto Anttonio Sáez, **taonero**, que respectto de su

consumo y estimación con que se vende su pan, se le regula de utilidad diaria, cinco reales de vellón, y a los hijos de aquellos, pasando de los diez y siete años, aplicados al mismo ejercicio se les regula de utilidad diaria dos reales de vellón.

A los **alarifes**, de cuyo oficio ay en esta villa diez maestros que son: Francisco Garzía Mattamoros, Andrés Torrijos, Juan Pinar, Vicente López, Jaime, Joseph, Miguel, Francisco y Matteo Martín Mancevo, Alfonso Bonillo y Juan Pérez, se considera a cada uno de utilidad cinco reales al día; y a los **oficiales** a tres, advirtiendo que en una cuarta parte del año no trabaja por razón de fiestas, temporales y otras por no haber quien los ocupe.

Tres maestros **herradores y aluñtaires**, llamados Manuel Gallego, Francisco Fernández de Coca y Faustino Rodado, regulando al primero de utilidad diaria seis reales de vellón, y dos hijos que tiene **oficiales**, a cuatro; el segundo por sí, un oficial y un hijo que tiene aprendiz se le regula de utilidad diaria, once reales de vellón; y el tercero por no tener acreditada su tienda se le regula de utilidad diaria cinco reales.

Tres **esquiladores** de cauallerias, que son Francisco y Juan Cuezuelo y Joseph Castellanos, se les regula de utilidad diaria por tres reales de vellón a cada uno.

Dos **alfahareros**, que son Antonio del Moral y Joseph Guerrero, se les regula de utilidad diaria a tres reales de vellón a cada uno.

Cuatro **tejeros**, que lo son Diego Balverde, Blas y Juan Antonio Muñoz o Juan Patrizio, mayor, a los cuales respecto de ser su trabajo sólo en las temporadas de otoño, se les regula de utilidad diaria un real de vellón.

Tres **molenderos de chocolate**, que son Rodrigo, Andrés y Juan de Bergara, se les regula de utilidad diaria cinco reales de vellón a cada uno; y a los oficiales de estos a tres. Y a los oficiales de barbero se les regula de utilidad diaria un real de vellón

Ocho maestros de **herrero**, que son Juan González, Manuel Pacheco, Francisco Serrano, Alphonso y Juan Manuel Morzillo, se les regula su utilidad diaria, como también Andrés González, Bicente Arroyo, Luis Bazquez a cinco reales de vellón a cada uno; y tres a los oficiales; y lo mismo a cinco maestros zerrajeros, que son Joseph Xavier Jiménez, Joseph Alcázar, Juan de Araque, mayor.

y menor y Alphonso Ximénez, como también a los oficiales de estos.

Tres **alcabuzeros**, que lo son Blas de Pozo, a quien se les regula de utilidad diaria seis reales, Phelipa Gallego, viuda de Francisco Castellanos, quien mantiene dicho oficio con tres hijos llamados Miguel, Alphonso y Juan, todos oficiales, a quienes se les regula de utilidad diaria nueve reales de vellón, junto con otro hijo que tiene aprendiz; y Francisco Jiraldó a quien respecto de su avanzada edad y poco que ejerce ya dicho oficio, a quien se le regula de utilidad diaria dos reales de vellón.

Un **alpargatero**, llamado Juan Picazo, a quien se le regula utilidad diaria cuatro reales.

Un **canttero**, llamado Francisco Ottero, se le regula de utilidad diaria cinco reales de vellón.

<sup>37</sup>Llamados Juan de Mattea y Francisco Lorenzo, se le regula de utilidad diaria a cuatro reales de vellón

Un **picador de cauallos**, llamado Gerónimo de Montes, con otro hermano llamado Pedro, del mismo ejercicio, se les regula de utilidad diaria seis reales de vellón a ambos.

Un **battanero**, llamado Francisco de Torres, se le regula de utilidad diaria cuatro reales de vellón.

Un **empedrador**, llamado Antonio Joseph Alcaya, se le regula de utilidad diaria tres reales de vellón.

Un **rebendedor regatón**, llamado Juan Hidalgo, se le regula de utilidad diaria cinco reales.

---

<sup>37</sup> En el texto del AHPCR se leé: “*Dos zedazeros*” (página 69) que no figura en el texto del AGS página 73.

Nuebe maesttros de **carpintero**, que son: Juan de Peréa, Joseph Ramírez, Fernando Balero Ródenas, Estteuan Martínez de la Matta, Juan Euseuio Almazán, Juan Merino, Francisco Valero Ródenas, Manuel Ramírez y Manuel Estteuan de la Fuentte, **tallista y ensamblador**, se le regula de utilidad diaria a cada uno cinco reales de vellón; y a un **ofizial** que lo es Fernando Bermúdez, tres reales de vellón.

Un **escultor**, que lo es Narziso López Gascón, se le regula de utilidad diaria siete reales de vellón.

Diez maesttro de **carrettero**, que son: Anttonio González, Miguel de Posadas, Bernardo Joseph Marttín, Manuel Gallego Mexía, Bernardo de Merlo, Alphonso Rubio, Francisco Tomás Roldán, Miguel de Merlo y Thomás Martínez, se le regula de utilidad diaria, a cada uno de los nueve, siete reales de vellón, y el último por ttrabajar poco en dicho ofizio, tres; y a un **ofizial**, llamado Lorenzo Garzía, cuatro reales.

Ocho maesttros de **sasttre**, que lo son: Gabriel Martínez Tapial, Lucas Martínez, Alphonso Martínez de la Matta, Vizentte Herédia, Manuel Luis Aguilar, Joseph López, Juan Anttonio Manrique y Diego Padilla, a los quales se les regula de utilidad diaria a cada uno zinco reales de vellón; y otros doze **sasttres de viejo** que son: Diego Martínez, Atanasio Valvín, Miguel Moreno, Luis Padilla, Juan González, Pheliphe Nauarro, Francisco Xauier Garzía, Miguel Casttellanos, Miguel Serrano, Alphonso Pérez Martínez Gualdón y Andrés Mexía, se consideran como ofiziales y se les regula su utilidad diaria a tres reales de vellón.

Nuebe maesttros de **zapattero**, que son: Agusttín de Alba y Mendiola, Miguel Urttado, Joseph Benttoso, Francico Almodóuar, Alphonso Benítez, Anttonio Madrona, Vícttor Díaz Saluatierra, Francisco Millán y Manuel Díaz Saluatierra, a los quales y a cada uno se le regula de utilidad diaria a cinco reales de vellón.

Y ottros diez y siete **zapatteros de viejo** y ofiziales que son: Juan Anttonio Sánchez, Pedro Peinado, Andrés López, Juan de Guardia, Juan Peinado, Francisco Saluatierra, Pablo Padruno, Gregorio Pérez, Juan Martínez, Juan Moreno, Manuel Pattón, Joseph Peinado, Jualián Sánchez, Manuel de Mora, Juan Gómez, Ginés Rodríguez y Juan Alonso Baeza, los quales y a cada uno se le regula de utilidad diaria a quattro reales de vellón.

Quattro **curtidores**, que son Juan Torraba, Francisco González, Diego Fresneda y Alphonso Gonzáles, se les regula de utilidad diaria a zinco reales de vellón; y a los **ofiziales** de estos a dos reales de vellón.

Ocho **tejedores de paños**, que son: Miguel de Pozo, Francisco Martíenez Palazios, Manuel Garzía del Olmo, Manuel Serrano, Alphonso del Castillo, Thomás Benttoso, Ygnazio Serrano y Francisco Anttonio Arán, a los quales, respectto que el urabajo (sic) no es conttinuo, se le regula de utilidad diaria por quattro reales de vellón; y a los **ofiziales** de estos a dos reales de vellón díarios.

Tres **tejedores de lienzos**, que lo son Alphoso Muñoz de Luna, Manuel Díaz de la Cruz y el anttedicho Juan López Casttellanos, tendero de azeitte, se regula de utilidad diaria a cada uno quattro reales de vellón.

Cinco **cauesttreros o cordoneros**, que son Alphoso González Maldonado, Manuel Gonzáles, Francisco Torralua, Nocolás Ximénez y otro Manuel González, a los quales se les regula de utilidad diaria a seis reales; y a los ofiziales a quattro.

Un **rastillador**, llamado Miguel Martínez, se le regula de utilidad diaria quattro reales de vellón.

Diez y siete **cardadores**, que son: Gregorio Garzía, Francisco Yzquierdo, Joseph Ruiz, Thomás Callejas, Alphonso del Amo, Alphonso Brauo, Juan Pablo Guerrero, Matthías del Moral, Juan Francisco, Vícttor Guerrero, Thomás Rodríguez, Seuasttían del Moral, Pedro Nauarro, Anttonio de Ramos, Alphonso Brauo, Pedro Fernández Callejas y otro Juan Pablo Guerrero,

respectto de que su ttrauajo no es conttínuo y que ttambién se aplican a esquiladores de ganado lanar, se les regula de utilidad diaria a tres reales de vellón; y a los ofiziales a dos. Séis **yessero**, que lo son Francisco Sánchez, mayor y menor, Francisco Sánchez Conttreras, Gil y Simón Sánchez y Pedro Fernández Castillo, se les regula de utilidad diaria a quattro reales de vellón a cada uno.

Gerónimo Rubio que egerze el ofizio de **labrar zera** con un ofizial, se le regula de utilidad diaria cinco reales de vellón, y al **ofizial**, que los es Seuasttián de Ródenas, quattro reales de vellón.

Una **parttera**, llamada Manuela de la Cruz, que se regula de utilidad diaria séis reales de vellón.

Y no sauen ni ttienen presentte que en estta villa aya más ofizios, exerzizios, ni ocupaciones que las que dejan explicadas.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

A esta pregunta respondieron no ay en estta villa entre los esplicados arttittas alguno de los que conttiene, ni otra persona de los comercios y arrendamienttos que en dicha preguntta se expresan.

**35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

A esta preguntta respondieron que en estta villa ay trescientos y quarentta y ocho vezinos mere (sic) jornaleros y el jornal diário se paga comúmentte a ttres reales de vellón, aunque una quartta partte del año, regularmentte, no se ocupan por no hauer en que.

**36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A esta preguntta respondieron que en estta villa ay ochentta y siete pobres de solemnidad, en que se yncluyen vuiudas (sic)

**37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A esta preguntta respondieron no ay en estta villa yndiuiduo alguno que ttenga el ttráfico y comercio que conttiene.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta preguntta respondieron que en estta villa ay veinte y dos clérigos presuittéros, dos subdiáconos, y ttres de Menores Órdenes.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta pregunta respondieron que en estta villa ay cinco conventtos: tres de reljiosos y dos de reljiosas, los cuales, con disittinzión, son a sauer:

Uno de **Nuestro Padre Santto Domingo**, orden de predicadores, el que se compone de diez y ocho reljiosos: los catorze sazerdotes y los quatro conbersos, a sauer.

Ottoo de **Nuestro Padre San Francisco, obseruantes**, que se compone de quarentta y séis relixiosos: veintte y quattro sazerdottes, doze corristtas (sic) y siete legos, y los ttres restantes donados.

Ottoo combentto de la **Santísima Trinidad, descalzos**, que se conpone de ttreintta relixiosos: los veintte y dos sazerdottes, un corristta y siete legos.

Ottoo combentto de las **relijiosas de la Encarnación, dominicas**, que se compone de treintta y nueve: las diez y ocho profesas de velo negro, catthorze profesas de belo blanco, cinco nouizias para velo negro, y dos para velo blanco.

Ottoo combentto de **relijiosas de Santta Clara, franciscanas**, que se conpone de quarentta: las tteintta y una profesas, tres nouizias, y séis hermanas legas.

Asimismo, ay en estta villa una casa propia de los **padres de la Compañía de Jesús, con el nombre de Colejio de Futuro** y, con el nombre de Rector, un padre presuitero de dicha relijión.

También ay en estta villa una casa propia del Real Conbentto de Santiago de Uclés en la que contínuamente se manttiene un relijioso canónigo de dicho conbentto.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A estta preguntta respondieron que, además de las Renttas Prouinziales y Xenerales que deuen esttinguirse, pertteneze a su Magestad en estta villa, de tres años a estta partte, ottra que es el **quintto de el azeite y pescado** que se vende en la tienda de por menor, la qual se enttiende cargando dicho quintto sobre el prezio netto a que se compra, además de las Alcaualas, Millones y Nuebo Ynpuestto, y el motiuo de tocar y perttenezer oy a su Magestad es porque hauiendo estta villa usado de dicho quintto como propio de tiempo ynmerorial y hauíendosele apremiado por don Barththolomé de Riuilla, Juez de Quiebras y Alcances de Quenttas, a fauor de la Real Hazienda en virtud de comisión del señor don Pedro Díaz de Mendoza, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hazienda, Juez priuattivo de dichos alcances, a la paga de diferentes créditos antiguos, no pudiendo hazerlos soluenttes, adjudicó dicho quintto en quentta de dichos déuittos en prezio de zientto y dos mill sesentta y cinco reales y treze maravedies, en cuya adjudicación practticó por el mes de abril del año pasado de mill settezientos y cinquenta, y al presentte se administtra dicho quintto por el mismo administtrador de Renttas Prouinziales, y parece produze cada un año, hecha la quentta por un quinquenio, tres mill y sesentta y un real, sobre que se remitten los libros y conttaduría de dicha administrazón.

En cuya conformidad se concluyeron estas respuesttas del prezittado Yntterrogattorio, y ttodos los concurrenttes conttenidos en la caueza de ellas expresaron hauerla dado fielmentte y que para ello no han ttenido respeto ni conttemplazón umana, sí que lo han hecho según su leal sauer y enttender, y que no ttienen nottizia ni hazen memoria de ottra que sea aneja o ynzidentte a los partticulares que yncluyen ttodo, so cargo del juramentto que lleuan fecho, en que se afirmaron y rattificaron, y lo firmaron con su Señoría los que supieron, a eszepción de dicho señor cura vicario, en Villanueva de los Ynfantes en quinze de junio de mill settezientos y zinquenta y dos años, que fue en el que se concluyó dicho Yntterrogattorio y sus respuesttas, de ttodo lo qual yo, el infrascriptto escribano, doy fee.

Don Francisco de Herrera y Nauarro. Don Blas Fernández Buenache. Don Pasqual Francisco Nietto. Don Juan de Moya Meneses. Don Francisco Thomás Buenache. Don Matthías Anttonio Yánez. Don Pedro Ballesteros Balttanás. Don Gerónimo Anttonio Buenache de Salazar. Juan

Alcayde Casero. Juan Anttonio Menchero. Francisco Muñoz. Miguel Marín de Moya. Antte mi, Miguel de Moya Carnizero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

